REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 064 – 2019

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto de fecha 24 de mayo de 2021, el Juzgado procede a dar al presente asunto el *"desistimiento tácito"*, dando aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

CONSIDERANDO:

Que en esta actuación mediante auto del 24 de mayo de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término previsto en la norma, proceda a adelantar las gestiones necesarias que permitan notificar el auto admisorio al demandado y vencido el término no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado.

Que por ende se tendrá por desistida tácitamente la actuación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Que con ese indiferente silencio por parte de la interesada se evidencia abandono y desinterés frente al proceso.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de que trata el art. 317 de la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia se decreta la terminación del proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurado a través de apoderado judicial por la señora MARY LUZ MONCADA CUBIDES en contra del señor JORGE ARMANDO RUIZ SUTA.

TERCERO: ORDENAR el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. En caso de existir embargo de remanentes provenientes de otros Estrados Judiciales, colóquense a disposición de quien haya pedido la medida. En caso contrario, OFÍCIESE sin ninguna restricción a quien corresponda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción y con las constancias respectivas entréguese a la parte actora.

QUINTO: Sin condena en costas por no haberse causado y estar la demandante amparada por pobre.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

Exp: 064-2019.